



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 2 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2017-0872.

Como la terminación de proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante, con el escrito allegado el 31 de agosto pasado se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda y en los términos del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. - 3 SEP 2021 HÉCTOR TORRES TORRES.
--